

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2024 00004 01

El artículo 28 del Código General del Proceso, determina la competencia territorial en los diferentes procesos contenciosos que se adelantan judicialmente y para casos como el presente, el numeral 1° del mencionado canon enseña, que esta se determinará por el domicilio de la parte demandada. Amén de ello, el numeral 3° del aludido precepto prevé, que los procesos originados en un negocio jurídico, es también competente a prevención el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el caso *sub examine*, se evidencia de la demanda que el domicilio de la convocada es la ciudad de Santa Marta - Magdalena, así mismo, que los contratos censurados de nulidad, corresponden a unas pólizas de seguro celebradas en esa misma ciudad (pdf. 37), cuyas prestaciones, prima y reclamaciones de amparo se han generado allí, sin que se hubiese establecido un lugar distinto para su cumplimiento.

De otro lado, se advierte que el monto total de las pretensiones elevadas por la parte actora asciende a una suma inferior a ciento cincuenta (150) SMLMV; en atención al límite de los valores asegurados con las pólizas (pdf 34 y 39), por lo que se concluye que el trámite en referencia corresponde a un proceso declarativo de menor cuantía (art. 17-1 del C.G. del P.).

Así las cosas, en aplicación a las normas citadas, se colige que la sede judicial competente para conocer del asunto son los Juzgados Civiles Municipales de Santa Marta - Magdalena, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y su remisión al Juez competente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Santa Marta, Magdalena – reparto -, para lo de su cargo, OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CBR

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bb7f0d2b4ead2f63cd02c727cd0d812aac56280cf728dbc1a367f3e3373953**

Documento generado en 08/02/2024 12:41:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**